

10/12/2019

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA

FIRMA DE PERSONA FÍSICA



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA USO SOCIAL, EN TAMPICO, LA ISLETA, RÍO TAMESÍ (CRUZ CHICA), ALTAMIRA; TAMOS Y PUEBLO VIEJO, VERACRUZ), TAMAULIPAS RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a

Recibi-Original de Resolucion
16-DIC-2019
Antonio Morales Hernandez



través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto y los siguientes alcances de Información mencionados, los promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon, sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), publicada en el numeral 27 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión"):

NO.	SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUDES	FECHA DE ALCANCES
1	Elsa María Esther Cuellar Armenta	5 de octubre de 2017	6 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018
2	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	12 de octubre de 2017	N/A

VII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 5 y 12 de octubre de 2017, los Solicitantes manifestaron que no cuentan con algún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionarias de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. Requerimientos de Información. A través de los siguientes oficios este Instituto formuló los requerimientos correspondientes a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente con los escritos que a continuación se señalan; integrando en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIOS	ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2986/2017	8 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018
2	Elsa María Esther Cuellar Armenta	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0256/2018	6 de febrero de 2018	23 de marzo de 2018



IX. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 34 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las presentadas por los Solicitantes.

X. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios notificados en las siguientes fechas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

NO	SOLICITANTE	OFICIOS DE SOLICITUD	FECHA
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3112/2017 IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017	1 y 5 de diciembre de 2017
2	Elsa María Esther Cuellar Armenta	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2018	20 de diciembre de 2017

XI. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

XII. Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.-074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-031 del 21 del mismo mes y año.

XIII. Dictamen de asignación de frecuencia. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, recibido el 28 de febrero de 2018 en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la localidad de mérito.

XIV. Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios recibidos en las siguientes fechas, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión correspondiente en relación con las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.



NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE OPINIÓN	FECHA
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2018	9 de abril de 2018
2	Elsa María Esther Cuellar Armenta	IFT/226/UCE/DG-CCON/197/2018	11 de abril de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.



Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento Jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO: Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...
....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)



A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones e radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad,





sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo éstos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del



Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*



- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos,
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración



de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas,

VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

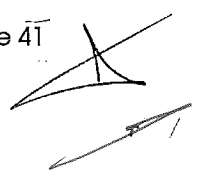
Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de octubre del mismo año, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz-Chilca), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, contenida en el numeral 27 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Asimismo, fueron adjuntados a las Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de folio 170009676 y 170009839 al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

Elsa María Esther Cuellar Armenta	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.
I. Datos generales del interesado	
a) Identidad:	
Copia certificada de la credencial para votar con número de folio N° CREDENCIAL expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documento que para	Copia certificada de la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morella, Michoacán, en la que consta la constitución de



<p>su cotejo lo tuvo a la vista el Notario Público No. 70 del Estado de Chiapas.</p> <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Cabe mencionar que mediante escritura 5,101 de fecha 3 de enero de 2018 pasada ante el fedatario público citado, la C. Elsa María Esther Cuellar Armenta otorgó al C. Antonio Morales Hernández poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.</p>	<p>Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Miloslava Santamaría Gómez, está en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales.</p>
<p>b) Domicilio del solicitante:</p>	
<p>Señaló como domicilio el ubicado en</p> <p style="text-align: center;">DOMICILIO PARTICULAR</p> <p>de acuerdo a la factura del servicio telefónico emitida por</p> <p style="text-align: center;">PERSONA MORAL</p>	<p>Señaló como domicilio el ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones No. 186, Colonia Residencial Lancaster, C.P. 58255, Morelia, Michoacán, de acuerdo a la copia simple de la factura del servicio de telecomunicaciones emitido por</p> <p style="text-align: center;">PERSONA MORAL</p>
<p>II. Servicios que desea prestar:</p>	
<p>Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 27 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017, con una clase de estación "A".</p>	
<p>III. Justificación del uso social de la concesión.</p>	
<p>La Solicitante es una persona física que pretende instalar una estación de radio, que garantice el objetivo educativo, con la transmisión de programas de alfabetización con eje temático de</p>	<p>La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio en FM con fines educativos, culturales y a la comunidad.</p>

<p>educación para la salud, prevención de enfermedades y adicciones.</p> <p>Respecto del objetivo cultural, manifiesta que se llevarán a cabo espacios radlofónicos con artistas locales a fin de generar interés en la identidad regional y la producción independiente.</p> <p>Por cuanto hace al objetivo a la comunidad, la Solicitante señaló que se realizarán consultas a la población para dar a conocer sus necesidades a las autoridades, asimismo se transmitirán contenidos noticiosos e información sobre posibles desastres naturales en la localidad y se fomentarán los valores y la práctica del deporte en los jóvenes.</p>	<p>A fin de garantizar el objetivo educativo propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al objetivo cultural manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.</p>
---	---

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Elsa María Esther Cuellar Armenta e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, el propio Programa Anual 2017 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir la de Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas y coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°15'19" y L.O. 97°52'07", conforme al numeral 27 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 91.3 MHz, con distintivo XHCSAF-FM, en Tampico, Tamaulipas y toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con un alcance máximo de 24 km, su alcance cubre las localidades señaladas en el párrafo que antecede.

Una vez otorgado el título de concesión, deberá presentarse al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de



radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

La Solicitante Indicó como población a servir las localidades de Cruz Grande (Estero del Camalote), La Isleta (Río Tamesí), La Isleta Río Tamesí (Cruz Chica), Cruz Grande (Cruz de los Ríos), Isleta Guillermo Sandoval Ruiz, e Isleta Vicente Manuel Díaz, ubicadas en el municipio de Tampico, Tamaulipas con claves del área geoestadística del INEGI 280380008, 280380011, 280380012, 280380007, 280380009 y 280380010, con un aproximado de 297,554 habitantes como número de población a servir.

El Solicitante Indicó como población a servir Tampico, La Isleta, Río Tamesí, Altamira Tamaulipas con claves del área geoestadística del INEGI 280380001, 280380011, 280030012 y 280030001, con un aproximado de 859,419 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

No obstante, lo anterior, la población principal a servir será Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira, (Famos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas con una cobertura que se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con un alcance máximo de 24 km.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La Solicitante manifestó que la estación solicitada permitirá i) fomentar la actividad patriótica y nacionalista, ii) promover la participación de las audiencias en las actividades propias de la región, iii) difundir campañas sanitarias, sociales y deportivas, iv) generar un sano entretenimiento y v) fungir como medio de información para la comunidad.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos principales que

La Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son i) difundir información de interés público y ii) privilegiar la producción de origen nacional a través de la creatividad artística local y nacional.

Asimismo, la Solicitante presenta el contrato de comodato de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito entre la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL

[REDACTED] PERSONA MORAL

en su

conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en: EQUIPO PRINCIPAL

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presenta la cotización de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la empresa PERSONA MORAL PERSONA MORAL sin embargo, solo se considera el equipo principal con el que iniciará operaciones por un monto de MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES MONTO TOTAL EQUIPOS PRINCIPALES

calidad de comodante y el Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., en su calidad de comodatario, mediante el cual se concederá el uso libre y gratuito al comodatario del equipo para el inicio de operaciones, consistente, entre otros, en EQUIPO

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del PROF. PERSONA FÍSICA PROFESIÓN PROFESIÓN quien cuenta con el registro de perito en telecomunicaciones número N° DE REGISTRO y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión N° DE REGISTRO con vigencia al 29 de octubre de 2020 y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República/en ese sentido, expresa su compromiso de



televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio.

proporcionar asistencia técnica a la asociación Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en caso de obtener una concesión de radiodifusión a través de la carta de 1 de octubre de 2017.

b) Capacidad económica.

La Solicitante para la realización del proyecto presentó sus estados de cuenta bancarios de los meses de mayo a agosto de 2017, emitidos por PERSONA MORAL con saldo promedio por MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO para la adquisición de los equipos principales por un monto de MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES de acuerdo a la cotización de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la empresa PERSONA MORAL PERSONA MORAL

La Solicitante presentó la carta de apoyo de fecha 31 de julio de 2017 suscrita por la PERSONA FÍSICA en representación de la empresa denominada PERSONA MORAL PERSONA MORAL por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO para solventar los gastos de operación de MONTO TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN mensuales de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que la Solicitante señala contar con los equipos principales.

c) Capacidad Jurídica.

La Solicitante si bien exhibió copia certificada del Acta de Nacimiento 1,731 de fecha 9 de junio de 1958 inscrita en la Primera Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo emitida por la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la que se observa su nacimiento en el extranjero, también adjuntó la copia certificada de la credencial para votar con número de folio N° DE CREDENCIAL expedida por el entonces Instituto Federal Electoral,

La solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y



documentos cotejados por el Notario Público No. 70 del Estado de Chiapas.	nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera, Tercera y Quinta de los estatutos sociales,
---	--

d) Capacidad administrativa

<p>La Solicitante manifestó que contará con un comité integrado por el concesionario, el locutor titular y el defensor de las audiencias, que tendrá las facultades de recibir, tramitar y dar respuesta a las quejas y propuestas de los radioescuchas.</p> <p>Lo anterior mediante un espacio de atención ubicado en la oficina de la estación de radio, en donde podrán exponer cada caso de forma verbal o por escrito en un buzón, y se dará respuesta en un plazo de 20 a 30 días.</p> <p>Por otra parte, para la atención de las audiencias se creará una página web, correo electrónico, número telefónico y redes sociales como vías alternas de comunicación.</p> <p>En ese sentido, se contará con un Código de Conducta en el que se establecerán la misión, visión, objetivo y valores de la estación, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.</p>	<p>En relación con dicho requisito, la Solicitante describe el proceso para el seguimiento a las quejas y sugerencias, recibidas por teléfono, redes sociales y aplicaciones de mensajería que serán atendidas a través del locutor y/o el gerente de musicales con plazo de respuesta en las 24 horas siguientes a su evaluación por la misma vía de contacto en que fueren recibidas.</p>
---	---



VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La Solicitante señaló que financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio FM. Asimismo, indicó que para garantizar la continuidad del servicio, obtendrá recursos económicos a través de la realización de conciertos, torneos deportivos, congresos, concursos, noches mexicanas y festivales, previendo una proyección para la obtención de ingresos por

MONTO TOTAL DE INGRESO

MONTO TOTAL DE INGRESO

conforme al artículo 89 de la Ley.

La Solicitante manifestó que para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual se remite el diverso 1.-031 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social a alguno de los Solicitantes, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, es decir Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km, que cubre también las localidades señaladas en la Solicitudes de Concesión, enfatizando considerar el artículo 15 de los Lineamientos en el análisis para el otorgamiento de la concesión dado la concurrencia de solicitudes.

Asimismo, en el caso particular de Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., la Secretaría indicó que no obra documento que acreditara la capacidad económica de



la Solicitante respecto de los recursos que proyecta; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado en conjunto, conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 5 y 12 de octubre de 2017, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente lo siguiente:

Elsa María Esther Cuellar Armenta, señaló lo siguiente:

"La Que suscribe ELSA MARÍA ESTHER CUELLAR ARMENTA, por mi propio derecho y como aspirante para ser beneficiario con la concesión de radio para uso social, en TAMPICO, TAMAULIPAS manifiesto lo siguiente:

Declaro bajo protesta de decir verdad que NO tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, NO formo ni participo directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones en el ámbito COMERCIAL, en este país."



Por su parte, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. señaló lo siguiente:

"1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Por lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente X de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3112/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, notificados el 1º, 5 y 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/197/2018, recibidos el 9 y 11 de abril de 2018, respectivamente, la Unidad de Competencia Económica emitió las opiniones correspondientes.

Por cuanto hace a la C. Elsa María Esther Cuellar Armenta, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Elsa Cuéllar solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al



momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar servicios de radio en FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM, en Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico/al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una Persona Física de nacionalidad mexicana.

(...)

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Elsa Cuéllar solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 23 de uso comercial, 2 de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena);
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 6² (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz);
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 1 en PABF 2017³;
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión social (no comunitaria e indígena) en PABF 2017⁴;
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (términos de los PABF 2017)⁵;
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0⁶;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: 0⁷;
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo

² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

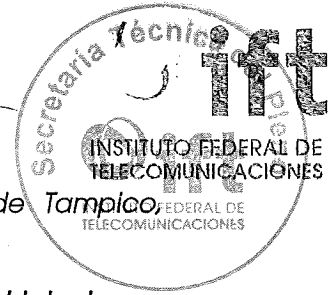
³ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.iftt.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁴ Fuente: Ibid.

⁵ Fuente: DGCR.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.



Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Cuadro 2. Participaciones en SRSAC FM en Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas

Gr.	Participaciones	Participación (%)
	Radlorama (Música Radlofónica, S.A., Radiodifusión Huasteca, S.A., Comercializadora de Eventos Radlofónicos, S.A. de C.V., Radlo Tiempo, S.A. de C.V., Estéreo Vida de Tampico, S.A. de C.V., XHRW FM Tampico, S.A. de C.V., Radlo Transmisora Tamaulpeca, S.A., Grupo Radlal de Tampico, S.A. de C.V., Radlo Televisora de Tampico, S.A. de C.V., Impulsora Moderna del Radlo, S.A., XEPAV-AM, S.A. de C.V., XHPP-FM, S.A. de C.V.)	52.17
	Multimedios Radlo (Flores, S.A. de C.V., Multimedios Radlos, S.A. de C.V.)*	17.39
	MVS Radlo (Stereorey México, S.A.)	8.70
	Radio Centro (XELE del Golfo, S.A. de C.V., XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.)	8.70
	Imagen (Imagen Monterrey, S.A. de C.V.)	4.35
	Radio Fórmula Estados (Fórmula Radlofónica, S.A. de C.V.)	4.35
	Independiente (México Radlo, S.A. de C.V.)	4.35
	Total	100.0

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 3. IHH del servicio analizado

IHH	3,232 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (2) y de uso social (1):

Cuadro 4. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Difinitivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHTPI-FM	90.9 MHz	Tampico, Tamaulipas
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHZUL-FM	106.5 MHz	Cerro Azul, Veracruz
Social	Martha Morales Reséndiz	XHMRT-FM	102.5 MHz	Tampico, Tamaulipas

Fuente: Elaboración propia con Información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM, operan 5 (cinco) frecuencias de radiodifusión sonora, 4 (cuatro) combos y 1 (una) concesión pública. Adicionalmente, operará 1 (una) concesión comercial ganada en el marco de la Licitación IFT-4.



Cuadro 5. Estaciones AM combos

GIE/Concedionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que relación programación
Radlorama (Compañía Radlofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.)	XEPR-AM	1020 kHz	XHPR-FM
Radlorama (Radio Tuxpan, S.A. de C.V.)	XETVR-AM	1150 kHz	XHTVR-FM
Familia Flores (Flores, S.A. de C.V.)	XEFW-AM	810 kHz	XHFW-FM*
Calixto Almazán y Ferrer	XETL-AM	1390 kHz	XHTL-FM
Escápate al Paraíso**	XETMEP-AM	780 kHz	N.A.
Gobierno del Estado de Tamaulipas	XEERO-AM	630 kHz	N.A.

Fuente: Elaboración propia con Información del RPC.

Nota: N.A.: No aplica

*Esta estación tiene una solicitud de cesión a favor de la empresa **PERSONA MORAL**

P.MORAL empresa perteneciente a grupo **P.MORAL**. Dicha solicitud cuenta con opinión favorable en materia de competencia y se encuentra en proceso de autorización.

** Estación ganada en la Licitación IFT-4.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Elsa Cuéllar pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

Al considerar lo anterior, se tienen los siguientes elementos:

- 1) En conjunto con la Solicitud presentada por Elsa Cuéllar, existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2017.
- 2) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.



Cuadro 7. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cabecera en la localidad	Concesiones asignadas en el PABF	Concesiones solicitadas en trámite
Elsa Cuéllar	En términos del PABF 2017	05.10.17	0	0	1 CUSFM
PERSONA FÍSICA	En términos del PABF 2017	13.10.17	0	0	1 CUSFM
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	12.10.17	0	0	7 CUSFM 6 CUSAM 2 CUSTV

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

* El C. **PERSONA FÍSICA** tenía otra solicitud en trámite en la localidad de Matamoros, Tamaulipas, la cual se declaró como improcedente por la falta de disponibilidad de frecuencias, CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUCTV y CUSTV: Concesiones de espectro de uso comercial y social, respectivamente, en televisión radiodifundida.

- 3) Toda vez que, en las localidades de Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, el PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, se sugiere considerar:

- 1) 1 (una) frecuencia disponible para 1 (uno) de los 3 (tres) siguientes solicitantes: la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta, el C. **PERSONA FÍSICA** o el Instituto Michoacano de Radiodifusión.

En este caso, se podría elegir entre la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta o el C. **PERSONA FÍSICA** debido a que tienen un menor número de solicitudes en trámite (1) respecto al Instituto Michoacano de Radiodifusión (15).

- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) prevista en el PABF 2017.

VIII. Conclusiones

En las localidades de Cruz Grande, La Isleta, La Isleta Río Tamesí, Isleta Guillermo Sandoval Ruíz e Isleta Vicente Manuel Díaz, del Municipio de Tampico, Tamaulipas:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena);



- 2) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por **Elsa Cuéllar, PERSONA FÍSICA** o el Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

En este caso, se podría elegir entre la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta o el C. **PERSONA FÍSICA** debido a que tienen un menor número de solicitudes en trámite (1) respecto al Instituto Michoacano de Radiodifusión (15).

- 3) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) prevista en el PABF 2017.

(...).

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

El Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁸

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Vínculo: Asociados del Solicitante, Instituto Michoacano de Radiodifusión

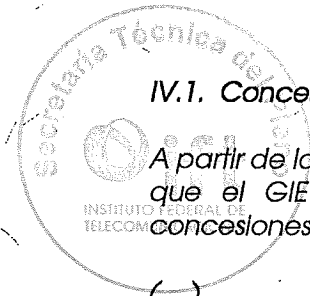
Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la Información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

El Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 23 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena);
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 6 (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz);⁹
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 1 conforme al PABF 2017;¹⁰

⁹ Fuente: UER. La UER señala que la Información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz. La UER tiene dictaminada 1 frecuencia para concesiones de espectro de uso social y/o público en Altamira, Tamaulipas; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, dicha frecuencia se considera disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

¹⁰ Esta frecuencia sólo contempla las localidades de Tampico, Tamaulipas y Pueblo Viejo, Veracruz.

Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público; 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017;¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 3 (2 en términos del PABF 2017 y 1 bajo la figura de permiso);¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: 0;¹⁴
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas
Cuadro 5.

Estaciones	Participación(%)
Radorama (Música Radifónica, S.A., Radiodifusión Huasteca, S.A., Comercializadora de Eventos Radifónicos, S.A. de C.V., Radio Tiempo, S.A. de C.V., Estéreo Vida de Tampico, S.A. de C.V., XHRW FM Tampico, S.A. de C.V., Radio Transmisora Tamaulipeca, S.A., Grupo Radial de Tampico, S.A. de C.V., Radio Televisora de Tampico, S.A. de C.V., Impulsora Moderna del Radio, S.A., XEPAV-AM, S.A. de C.V., XHPP-FM, S.A. de C.V.)	52.17
Multimedios Radio (Flores, S.A. de C.V., Multimedios Radios, S.A. de C.V.)*	17.39
MVS Radio (Stereo rey México, S.A.)	8.70
Radio Centro (XELE del Golfo, S.A. de C.V., XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.)	8.70
Imagen (Imagen Monterrey, S.A. de C.V.)	4.35
Radio Fórmula Estados (Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.)	4.35
Independiente (México Radio, S.A. de C.V.)	4.35
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia.

*Respecto a las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHTW-FM y XHFW-FM, concesionadas a Flores, S.A. de C.V., existen 2 solicitudes de cesión de derechos a favor de empresas pertenecientes al grupo Multimedios Radio: Multimedios Radio, S.A. de C.V. y Radio Centinela, S.A. de C.V., respectivamente. Al respecto, la DGCC emitió opinión

¹¹ Fuente: Ibíd.

¹² Fuente: DGCR.

La solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) ingresada bajo la figura de permiso, sólo contempla la localidad de Altamira, Tamaulipas, presentada por Transformadores del Reino, A.C., la cual ingresó al Instituto el día 23 de abril de 2014; sin embargo, la UCS no ha requerido opinión en materia de competencia económica a esta DGCC, respecto a dicha solicitud.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Fuente: DGCR.



favorable en materia de competencia económica, el 5 de enero de 2017 y el 8 de marzo de 2018, mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/002/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2018, respectivamente. Actualmente estas cesiones se encuentran en proceso de autorización por parte del Pleno del Instituto.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	3,232 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (2) y de uso social (1):

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XHTPI-FM	90.9 MHz	Tampico, Tamaulipas
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHZUL-FM	106.5 MHz	Cerro Azul, Veracruz
Social	Martha Morales Reséndiz	XHMRT-FM	102.5 MHz	Tampico, Tamaulipas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 13) En la banda AM, operan 5 (cinco) frecuencias de radiodifusión sonora, 4 (cuatro) combos y 1 (una) concesión pública. Adicionalmente, operará 1 (una) concesión comercial ganada en el marco de la Licitación IFT-4.

Cuadro 7. Estaciones AM

Clif/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia RV de la suscripción (concesionario)	Ubicación
Radiorama (Compañía Radifónica de Poza Rica, S.A. de C.V.)	XEPR-AM	1020 kHz	XHPR-FM	Papantla, Veracruz
Radiorama (Radio Tuxpan, S.A. de C.V.)	XETVR-AM	1150 kHz	XHTVR-FM	Tuxpan, Veracruz
Familia Flores (Flores, S.A. de C.V.)	XEFW-AM	810 kHz	XHFW-FM*	Tampico, Tamaulipas
Calixto Almazán y Ferrer	XETL-AM	1390 kHz	XHTL-FM	Tuxpan, Veracruz
Escápate al Paraíso**	XETMEP-AM	780 kHz	N.A.	Tampico, Tamaulipas
Gobierno del Estado de Tamaulipas	XEERO-AM	630 kHz	N.A.	Estéreo, Tamaulipas

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Nota: N.A.: No aplica

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*Esta estación tiene una solicitud de cesión a favor de la empresa Radio Centinela, S.A. de C.V., empresa perteneciente a grupo Multimedios Radio. Dicha solicitud cuenta con opinión favorable en materia de competencia y se encuentra en proceso de autorización.
** Estación ganada en la Licitación IFT-4.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que el Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

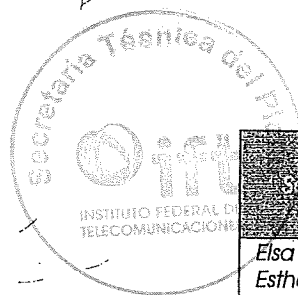
(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas).

Al considerar lo anterior, se tienen los siguientes elementos:

- 1) En conjunto con la Solicitud presentada por el Instituto Michoacano de Radiodifusión, existen 4 (cuatro) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), de las cuales 3 (tres) ingresaron bajo el marco del PABF 2017 y 1 (una) bajo la figura de permiso -actualmente concesiones de uso social o, en su caso, público- (Solicitudes Previas).¹⁵
- 2) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

¹⁵ Se identifica una solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para la localidad de Altamira, Tamaulipas, presentada por Transformadores del Reino, A.C., la cual ingresó al Instituto bajo la figura de permiso el día 23 de abril de 2014.; sin embargo, la UCS no ha requerido opinión en materia de competencia económica a esta DGCC, respecto a dicha solicitud.



Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Fecha de presentación como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Elsa María Esther Cuéllar Armenta	En términos del PABF 2017	05.10.17	0	0	1 CUSFM
PERSONA FÍSICA	En términos del PABF - 2017	13.10.17	0	0	1 CUSFM
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	12.10.17	0	0	7 CUSFM 6 CUSAM 2 CUSTV

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTV y CUSTV: Concesiones de espectro de uso comercial y social, respectivamente, en televisión radiodifundida.

- 1) Toda vez que, en la Localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas, el PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, se sugiere considerar:

- 1) 1 (una) frecuencia disponible para 1 (uno) de los 3 (tres) siguientes solicitantes: la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta, el C. PERSONA FÍSICA o el Instituto Michoacano de Radiodifusión.

En este caso, se podría elegir entre la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta o el C. Víctor José Carretero Zardeneta, debido a que tienen un menor número de solicitudes en trámite (1) respecto al Instituto Michoacano de Radiodifusión (15).

- 2) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) prevista en el PABF 2017.

(...)

¹⁶ El C. PERSONA FÍSICA con fecha 13 de octubre de 2017, presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio de radio en FM en las localidades citadas, al amparo del Programa Anual 2017, sin embargo, se desistió de dicho trámite por escrito presentado el 26 de febrero de 2019, tomándose nota del desistimiento mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2019, notificado el 11 de abril de 2019.



VIII. Conclusión

En la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena);
- 2) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por: la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta, el C. **PERSONA FÍSICA** **P.FÍSICA** o el Instituto Michoacano de Radiodifusión.

En este caso, se podría elegir entre la C. Elsa María Esther Cuéllar Armenta o el C. **PERSONA FÍSICA** debido a que tienen un menor número de solicitudes en trámite (1) respecto al Instituto Michoacano de Radiodifusión (15).

- 3) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) prevista en el PABF 2017.

Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible (contemplada en el PABF 2017) para concesión de uso social (no comunitaria e indígena) (actualmente opera 1 de ese uso) dejaría 1 (una) frecuencia disponible para asignarse como concesión de uso público. Por lo anterior, además de la frecuencia contemplada en el PABF 2017 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), no se recomienda considerar más frecuencias disponibles adicionales para asignarse para ese uso.

(...)"

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para las localidades de Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chilca), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencia para el año 2017, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio FM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión. Al respecto la C. **Elsa María Esther Cuellar Armenta** ingresó su solicitud en la oficina de partes de este Instituto el 05 de octubre de 2017, mientras que **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, lo hizo el día 12 de octubre de 2017. Lo cual permite establecer con certeza la existencia de la prelación entre dichas solicitudes.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que la C. **Elsa María Esther Cuellar Armenta**, al realizar la descripción de los objetivos de su proyecto, manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo constituirse como un espacio de comunicación sin fines de lucro que difunda contenidos dirigidos a fortalecer la educación, divulgación de la ciencia y la cultura, así como a propiciar el desarrollo social y el cuidado ambiental, con el objeto de I) generar el arraigo de los habitantes de la región a su identidad local; II) mejorar el acervo cultural y educativo con la transmisión de contenidos programáticos que rescaten y fortalezcan las costumbres, tradiciones, arte, música, poesía y lenguas indígenas y III) servir como una herramienta de difusión de los programas y campañas destinadas al bienestar de la comunidad, que emanen de instituciones públicas y privadas.

Por su parte **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, manifestó que pretende coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación, fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional, transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones y fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente. Al mismo tiempo que manifiesta la disposición de llevar a cabo las inversiones en la infraestructura para la aplicación de los avances tecnológicos que se implementen.

Aspectos, en ambas Solicitudes de Concesión, que a consideración de este Instituto se ajustan a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley, ya que tienden a promover la cohesión social, regional o territorial.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica),



Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, de acuerdo al numeral 27 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir las señaladas en el párrafo que antecede, ambas Solicitantes aprovecharían la capacidad de la banda de frecuencia publicada.

4) **Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación:** Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, la C. Elsa María Esther Cuellar Armenta manifestó, por cuanto hace al **derecho a la libertad de expresión**, que llevará a cabo el aprovechamiento óptimo de los medios de comunicación electrónicos, como un vehículo de expresión de las riquezas de la región en la que se prestará el servicio, generando espacios culturales para la difusión y el fortalecimiento de las lenguas indígenas, el arte, la música regional y la poesía. En relación al **derecho a la información**, propone una estación de radio que brindará un servicio público y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en las localidades objeto de la cobertura promoviendo el desarrollo social, y difundiendo contenidos noticiosos sobre los acontecimientos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Ahora bien, por cuanto al **libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación**, con el servicio de radiodifusión plantea satisfacer las necesidades de radiodifusión de aproximadamente 297,554 habitantes, brindándoles una participación activa en la radio a través de consultas públicas, y encuestas sobre los contenidos programáticos e invitaciones a los estudios de la estación a fin de tratar al aire temas de interés.

Por su parte Instituto Michoacano de Radiodifusión, respecto al **derecho a la libertad de expresión**, señala que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, y, a través de sus contenidos generará que la población esté enterada de todo el acontecer local y esté orientada en caso de algún evento fuera de lo común en temporadas de lluvia, sequía o fenómenos naturales que se presenten en la localidad.

Del mismo modo, en relación a los derechos a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, manifiesta que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación, además de promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, dirigido a un aproximado de 859,419 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Derivado de lo anterior, se concluye que las justificaciones de ambas Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos culturales y de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación.

Asimismo, las propuestas garantizan el ejercicio del derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos.

Finalmente, el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra presente en las Solicitudes de Concesión pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desníveis en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** manifestó que su principal objeto es cubrir gratuitamente necesidades de comunicación mediante la radio, para apoyar al desarrollo de la región en temas culturales, educativos y a la comunidad, promoviendo información relacionada con campañas médicas y sociales, los derechos humanos, medio ambiente, la salud sexual reproductiva y la igualdad de género y las nuevas propuestas culturales de las localidades, aspectos que sin duda resultan compatibles con la naturaleza de la concesión que nos ocupa.

Por otra parte, **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** presentó Instrumento notarial mediante el cual acredita su constitución, de la cual se desprende su naturaleza como asociación civil sin fines de lucro, contiene dentro de su objeto el consistente en prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, manifestando que su objetivo es establecer una estación de radio que promueva programas con



acciones de bienestar social para la población, la creatividad artística, las tradiciones y la música.

En ese sentido, ambas Solicitantes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambas Solicitantes, presentaron los Currículums Vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio.

Respecto de las fuentes de ingresos, la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** financiará con recursos propios el proyecto de estación de radio FM, se destaca que la Solicitante presentó sus estados de cuenta bancarios con saldo promedio por \$3,513,233.33 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), monto que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales con los que iniciará operaciones la estación de radio, esto de acuerdo a la cotización de fecha 27 de diciembre de 2017, en tanto que Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. si bien tiene la legal posesión de los equipos principales conforme al contrato de comodato de 10 de diciembre de 2017, únicamente cuenta con la intención de la empresa denominada Consultores y Especialistas en Servicios S.C. de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para solventar los gastos de operación lo que se expresa en la carta de apoyo de 31 de julio de 2017.

En este sentido, si bien ambos solicitantes presentan una capacidad económica suficiente para acreditar la solvencia económica para la implementación de su proyecto, lo cierto es que, la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** presenta una capacidad económica más sólida para el desarrollo del proyecto al tratarse de capital propio y destinado específicamente al proyecto de la instalación de una radiodifusión. Por otro lado, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. si bien acredita la capacidad económica, su ingreso para el desarrollo de acuerdo a las dimensiones de su proyecto para instalar infraestructura necesaria, derivan de las aportaciones de terceros

Bajo esta testura, el Pleno del Instituto considera que conforme a lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones I y VI del artículo 15 de los Lineamientos, existen elementos razonables que podrían sostener que la propuesta para instalar una estación de radiodifusión de uso social presentada por la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** de acuerdo con las características del proyecto son más robustas en cuanto a la capacidad económica que brindan mayor viabilidad y soporte para



desarrollo y operación aunado al hecho de que su solicitud fue presentada en forma previa, es decir, el 5 de octubre de 2017, en tanto que la del **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, fue presentada el 12 del mismo mes y año; circunstancias que se consideran como determinantes para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2017.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este Instrumento administrativo para la localidad de Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chléa), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia la solicitud presentada por la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** tiene preferencia sobre el segundo solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radió FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

- Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad



la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **91.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAF-FM**, en Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo



Viejo, Veracruz), Tamaulipas, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

SEGUNDO. Se niega a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira; (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta**.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** y a la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes a favor de la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta**.

QUINTO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

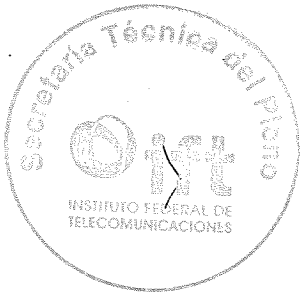
Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/554.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



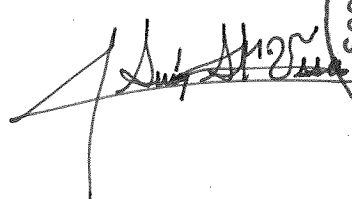

SIN TEXTO

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de cuarenta y dos fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Tampico, La Isleta, Río Tamesí (Cruz Chica), Altamira, (Tamos y Pueblo Viejo, Veracruz), Tamaulipas respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017." aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/301019/554, en su XXVII Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve. --

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
 <p data-bbox="253 680 483 726">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	"P-IFT-301019-554_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	12 de diciembre de 2023. Acuerdo 11/SO/52/24 21 de marzo 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 1, 11, 12, 15, 16, 25, 26, 32 y 33.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 14, 15, 16, 18 y 24.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 